

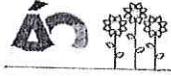
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-669/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022

Página 1 de 5

Ciudad de México, a trece de marzo del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Celia Paula Durán Gutiérrez, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0073, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATS APP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL INMUEBLE LO ESTÁN USANDO COMO USO COMERCIAL TENIENDO EVENTOS."** (SIC)
- 2.- Siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022, misma que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED] a quien se le hizo saber el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin poder nombrar a ninguno por estar solo en el momento de la Visita de Verificación.
- 3.- Con fecha diez de octubre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/3091/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad De México.
- 4.- Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AÁO/DGG/DGG/CFG/UDEM/527/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México."* (SIC)



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-669/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022**

Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

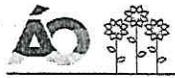
II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad De México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó a la visitada quien se niega a identificarse en su calidad de ocupante que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DOY FE" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"LA QUE SUSCRIBE SE CONSTITUYÓ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO CITADO DONDE SOY ATENDIDA POR LA C. [REDACTED] QUIEN REFIERE SER LA ENCARGADA EL INMUEBLE AL MOMENTO, QUE LO QUE LE EXPLICO Y ME IDENTIFICO PLENAMENTE DEL MOTIVO DE MI PRESENCIA PERMITIENDO EL ACCESO A ESTE PERSONAL. EL INMUEBLE CONCUERDA CON LA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA SIN EMBARGO EN LA PARTE TRASERA HAY PATIO Y AL FONDO OTRO CUERPO CONSTITUTIVO PREEXISTENTE OBSERVANDO SALA, COCINA, COMEDOR, DOS HABITACIONES Y UN BAÑO COMPLETO (REGADERA Y SANITARIO), EN EL INMUEBLE QUE DA A LA CALLE SE OBSERVA COCINA, SANITARIO, UN SALÓN PARA ENSAYO DE TEATRO, UN RECIBIDOR CON TRES BANCAS, EN EL SE LEE INSTITUTO LAMEL (LOGOFONIA APLICADA A MEJOR Y ELEVAR EL LENGUAJE), Y UN EXHIBIDOR CON DIVERSOS LIBROS A LA VENTA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-669/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022

Página 3 de 5

- c) Sobre el desarrollo y el resultado de la visita de verificación y en uso de la palabra al C. Yunven Flores González manifiesta lo siguiente:

"SE RESERVA SU DERECHO." (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE LA C. VISITADA YUNVEN FLORES GONZÁLEZ SE ENCUENTRA SOLO EN EL DOMICILIO REFERIDO Y AL PREGUNTARLE A VECINOS DEL LUGAR, ESTOS REFIEREN QUE NO DESEABAN FUNGIR COMO TESTIGOS POR TEMOR A VERSE INVOLUCRADOS EN PROBLEMAS LEGALES DOY FE." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

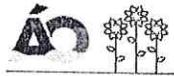
Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación y Acta de Visita de Verificación Complementaria, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México. Motivo por el cual se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos; en cuanto a los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023,
Francisco
VIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-669/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022

Página 4 de 5

Se desprende que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales, y se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, al no existir irregularidad alguna en el expediente en que se actúa referente al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** toda vez que cumple con la normativa señalada en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, por lo que se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.-. Notifíquese personalmente al C. propietario y/o titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 139, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero. Y 122 apartado C. de la Constitución Política de los



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-669/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/430/2022

Página 5 de 5

del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/als

